



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 247 DELOITTE / ANDERSEN

Con fecha 21 de mayo de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la asociación por parte de ANDERSEN ESPAÑA a la organización mundial DELOITTE TOUCHE TOHMATSU (DTT).

Dicha notificación ha sido realizada por DELOITTE & TOUCHE, S.A. según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **21 de junio de 2002** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la realización de una serie de acuerdos entre las partes que prevén la asociación inicial de sus actividades con el objeto último de su fusión. La operación de concentración se realizará en dos fases. En primer lugar, se produce la asociación por parte de ANDERSEN ESPAÑA a la red internacional DTT mediante los siguientes instrumentos:

- ARTHUR ANDERSEN y Cía, S. Com, en las condiciones establecidas en un acuerdo de licencia ¹, tendrá el derecho de uso del nombre DTT o de cualquiera de sus variaciones ²
- ANDERSEN ESPAÑA adoptará el actual modelo de globalización e integración de DTT, en particular, sus sistemas organizativos, el método de desarrollo de las actividades de

¹ El acuerdo de licencia se firma entre [el grupo DELOITTE] y las cuatro empresas que conforman ANDERSEN ESPAÑA.

² Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

auditoría y de gestión del riesgo así como el sistema de retribución de socios. Las condiciones en que se adopta este modelo quedan incluidas en el acuerdo principal [...]³.

En la segunda fase, el acuerdo contempla una opción de la que podría resultar la fusión entre DELOITTE ESPAÑA y ANDERSEN ESPAÑA.

En el acuerdo se establecen unos plazos para la realización de la fusión entre ambas empresas:

[...]

Las empresas que conforman el grupo ANDERSEN ESPAÑA se mantienen independientes durante un período transitorio pero se coordinan con DELOITTE ESPAÑA a través de varios comités, entre los que destaca el comité de coordinación, órgano [...] de representantes de DELOITTE ESPAÑA y ANDERSEN ESPAÑA que tiene por objeto armonizar las prácticas de ambos grupos. Este comité se convertirá en el órgano de gobierno de la compañía resultante si se realiza la fusión.

[...]

La operación que se analiza constituye una operación de concentración en el sentido de lo contemplado en el párrafo tercero del artículo 2 del Real Decreto 1443/2001 dado que se produce una modificación estable en la estructura de control de ANDERSEN ESPAÑA.

En efecto, la asociación implica que las empresas que conforman ANDERSEN ESPAÑA dejan de actuar de manera autónoma e independiente en el mercado, asumiendo la organización, el método de negocio y gestión y el nombre de DTT, desapareciendo su identidad en el mercado y cambiando su estructura de control.

Con independencia de que se produzca una fusión posterior, ya desde la primera fase, ANDERSEN ESPAÑA y DELOITTE ESPAÑA serán gestionadas de manera común por el comité de coordinación produciéndose una influencia decisiva sobre sus actividades.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España⁴.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El acuerdo de licencia firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia, por la que [las partes] se comprometen durante la duración del mismo ([...] años) y durante [...] años tras su finalización, a no atraer clientes ni contratar personal de la otra parte.

³ [...]

⁴ Otros países europeos en los que la red DTT ha firmado acuerdos de asociación o de adquisición son Portugal, Reino Unido (dimensión comunitaria), Bélgica, Países Bajos, Suecia (autorizada en primera fase), Dinamarca e Italia.

Esta cláusula refleja el contenido de la recogida en el acuerdo de asociación establecido por la red DTT que pretende respetar la clientela de las sociedades del grupo especialmente con motivo de las bajas de los socios. Por cliente se entiende a toda persona o sociedad para el que la empresa haya efectuado trabajos en el transcurso de los tres años precedentes. La prohibición de actuación profesional se limita a un período de [...] años.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

El TDC en su informe de 2 de marzo de 1993 consideró que la existencia de determinados pactos de no competencia es consustancial a los negocios jurídicos de adquisición de establecimientos mercantiles, por lo que no es posible separar el tratamiento de dichos pactos del que se otorga a las operaciones de concentración entre empresas, si bien tales pactos no deben contener más restricciones que las objetivamente necesarias para la transferencia plena del establecimiento mercantil, ni realizarse en perjuicio de terceros.

En cuanto a la duración aceptable de la prohibición de competencia, el TDC en su informe de 25 de marzo de 1998 estima que no existe una norma absoluta y suele depender del producto afectado y de las circunstancias de cada caso. En general, se han venido asumiendo los criterios explicitados por la Comisión Europea sobre este asunto.

En este sentido, la Comisión Europea adoptó el 4 de julio de 2001 una nueva Comunicación⁵ que establece que la duración justificable de las cláusulas de no competencia es generalmente de tres años cuando implican la protección de “*know-how*”, mientras que en caso de aportación únicamente de fondo de comercio, este periodo se ve reducido a dos años.

Teniendo en cuenta que en el presente caso su duración y contenido se ajustan a lo contemplado en el acuerdo de asociación establecido por la red DTT y no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, este Servicio estima que no es preciso acudir para su autorización al procedimiento especial regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989 y en el Real Decreto 157/1992, que la desarrolla, considerándose, por tanto, el pacto de no competencia como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

⁵ Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03)

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1. Adquirente: “DELOITTE & TOUCHE, S.A.” (D&T)

D&T es miembro de la organización global DTT, red de empresas nacionales que actúan bajo una denominación común y observan normas de servicio comunes. La organización DTT tiene 6 empresas operativas en España (conjuntamente DELOITTE ESPAÑA):

- DELOITTE & TOUCHE S.A.: sociedad anónima que se dedica a actividades de auditoría y consultoría en el ámbito de gestión de riesgos, tecnología recursos humanos y gestión empresarial. El 72,87% de su accionariado está formado por socios españoles auditores de profesión inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- D&T ESTUDIO JURÍDICO Y FISCAL, S.L.: se dedica a la asesoría jurídica, tributaria, científica o técnica. Está participada íntegramente por socios españoles personas físicas, abogados y economistas.
- D&T CORPORATE SERVICES, S.A.: se dedica a la prestación de servicios de asesoría sobre financiación empresarial. Está participada al 49% por socios españoles personas físicas y al 51% por la entidad DTT.
- CORPORA GESTIÓN CONTABLE Y LABORAL, S.L.: se dedica a la planificación, gestión y organización administrativa y laboral de toda clase de sociedades y empresas. Es filial al 100% de D&T CORPORATE SERVICES, S.A.
- ESCUELA DE EMPRENDIZAJE, S.L.: se dedica a la prestación de servicios de consultoría en recursos humanos en materia de formación. D&T detenta el 51% del capital, estando el 49% restante en manos de otra empresa ajena, que además tiene encomendada la administración de esta compañía.
- D&T SOCIEDAD DE ACTUARIOS: presta servicios actuariales. Está participada íntegramente por socios españoles personas físicas, la mayoría actuarios de profesión.

Existe otra empresa del grupo, filial al 100% de D&T, denominada Servicios Integrados de Contabilidad, Asesoramiento Laboral y Organización, S.L. (unipersonal) que, en la actualidad, se encuentra inactiva.

Finalmente, en el área de consultoría, se encuentra la empresa D&T CONSULTING, que se dedica a la prestación de servicios de consultoría de grandes proyectos (SAAB, NAVISIÓN,...) y que actúa con licencia de marca de D&T. Por el momento, ha quedado fuera del acuerdo.

La facturación de DTT en los tres últimos ejercicios económicos (cerrados a 31 de agosto), conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de DTT (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	[...]	[...]	[...]
Unión Europea	[...]	[...]	[...]
España	[...]	[...]	[...]
Fuente: Notificación			

IV.2 Adquirida: “ANDERSEN ESPAÑA”

En España, las empresas del grupo ANDERSEN que se asocian a la red DTT son las 3 siguientes (ANDERSEN ESPAÑA):

- ARTHUR ANDERSEN y Cía: sociedad en comandita que se dedica a actividades de auditoría y contabilidad. Además, realiza trabajos de asesoramiento y consultoría, financieros y sectoriales relacionados con la información, riesgos y organización empresarial. No controla directa o indirectamente ninguna sociedad.
- ALPHA CORPORATE: se dedica a la prestación de servicios de asesoría financiera y empresarial. Es filial al 100% de ANDERSEN MBC y Cía, SRC.
- SERVICIOS GENERALES DE GESTIÓN: filial en un 99% de ALPHA, se dedica a la prestación de servicios de outsourcing, de asesoramiento y gestión empresarial en temas de contabilidad y mecanización informática (administración de nóminas, facturación, cuentas a cobrar y gestión de cobros, control de existencias, control de activos fijos,...).

Además de estas 3 compañías, ANDERSEN tenía en España las sociedades GARRIGUES & ANDERSEN, que ha resuelto ya su acuerdo de asociación, ANDERSEN MBC, que a pesar de haber firmado el acuerdo no forma parte de la operación, y su filial ANDERSEN Software Solutions S.L..

ANDERSEN MBC y su filial se dedican a la realización de toda clase de trabajos de asesoramiento y consultoría. [...] ⁶.

⁶ Según una noticia de prensa aparecida el día 30 de mayo en el diario Cinco Días, la red de consultoría de ANDERSEN está negociando su entrada en KPMG Consulting.

La facturación del grupo ANDERSEN ESPAÑA en los tres últimos ejercicios económicos (cerrados a 31 de agosto), conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de ANDERSEN ESPAÑA (Millones euros)			
	1999	2000	2001
España	[...]	[...]	[...]
Fuente: Notificación			

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El mercado afectado por la operación es el de la prestación de servicios profesionales a las empresas. Dentro de este mercado, las empresas partícipes en la operación prestan los siguientes servicios: auditoría y contabilidad, consultoría, asesoría jurídica y fiscal, asesoría sobre financiación empresarial e insolvencia.

1. *Servicios de auditoría y contabilidad*

Comprende los servicios de auditoría propiamente dichos así como otros servicios contables relacionados con auditorías.

De acuerdo con el Real Decreto 1636/1990, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1989, de Auditoría de Cuentas, se entiende por auditoría de cuentas la actividad realizada por una persona cualificada e independiente consistente en analizar, mediante la utilización de las técnicas de revisión y verificación idóneas, la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados y que tiene como objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto su opinión sobre la fiabilidad de la citada información, a fin de que se pueda conocer y valorar dicha información por terceros.

La auditoría de cuentas presenta dos modalidades:

- Auditoría de cuentas anuales: consiste en verificar y dictaminar si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa auditada, así como el resultado de sus operaciones de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- Revisión y verificación de otros estados o documentos contables: tiene por objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica frente a terceros sobre si dichos estados o documentos reflejan adecuadamente los hechos económicos que aquellos deberían contener de acuerdo con las normas y práctica contable que resulte de aplicación.

Por su parte, los servicios contables relacionados con esta actividad incluyen servicios de asesoramiento contable de carácter general, sistemas de seguros, valoración de riesgo empresarial, auditoría interna, trabajos preparatorios a la adquisición de nuevas empresas, preparación de informes relacionados con la salida a Bolsa e informes sobre adquisiciones, entre otros.

En el caso comunitario M.1016-Price Waterhouse/Coopers & Lybrand, la Comisión identificó dos mercados distintos dentro del ámbito de los servicios de auditoría y contabilidad: el de la prestación de estos servicios a pequeñas y medianas empresas, principalmente nacionales, y el de la prestación de estos servicios a grandes empresas y cotizadas en Bolsa, de dimensión nacional o multinacional. Las razones de dicha segmentación se encuentran en la necesidad de contar con una empresa con una cierta reputación en los mercados financieros, con una dimensión geográfica que permita cubrir las necesidades mundiales de las compañías multinacionales, con conocimientos sobre sectores específicos así como con importantes recursos.

2. Servicios de financiación de empresas

Consisten en la prestación de asesoramiento financiero, empresarial y de negocios para ayudar a los clientes a crear, mejorar y maximizar el valor de su empresa, asesorándoles desde el origen hasta la ejecución de las fusiones, adquisiciones y desinversiones, facilitándoles el acceso a los mercados de capitales, diseñando estrategias para optimizar el valor de los activos inmobiliarios y desarrollando programas de reestructuración.

Existe un elevado grado de competencia en este mercado, donde las partes compiten con numerosas entidades, fundamentalmente bancos de inversión y otras instituciones multinacionales, entre las que destacan Goldman Sachs, Morgan Stanley, SBC Warburg Dillon Read, Merrill Lynch, Schroeder Salomon Smith Barney, JP Morgan, etc.

Las partes estiman, de acuerdo con los datos de Thomson Financial Securities Data, que la cuota de mercado de ANDERSEN en España durante el año 2001 fue del [0-5%] y la de DELOITTE inferior al [0-5%]. Teniendo en cuenta esta cuota así como la inexistencia de vínculos verticales entre esta actividad y la de auditoría de cuentas⁷, se considera que este mercado no está potencialmente afectado por la presente operación.

3. Servicios de asesoría legal y tramitación fiscal

Comprenden todo tipo de asesoramiento legal y fiscal sobre la organización de las transacciones y del negocio que permita reducir las obligaciones fiscales así como la relación con las autoridades tributarias en nombre de los clientes.

Comprenden, asimismo, la asistencia para calcular los impuestos que deben pagar los clientes y para preparar las declaraciones a presentar ante las autoridades.

⁷ De hecho, tanto en Estados Unidos como en Europa la tendencia es hacia la separación de actividades para evitar una alta dependencia de los clientes de las empresas de auditoría.



En este mercado no se produce solapamiento de actividades dado que J&A Garrigues y Cía, SRC no forma parte de la transacción. Teniendo en cuenta que, igual que en el mercado anterior, no existen vínculos verticales entre esta actividad y la de auditoría de cuentas, no se considera mercado afectado por la presente operación.

4. Servicios de consultoría de gestión

Son aquellos prestados por una persona o personas independientes y cualificadas en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos, recomendación de medidas adecuadas y prestación de asistencia en la aplicación de dichas medidas.

Las empresas del antiguo grupo ANDERSEN que actúan en España en este mercado son ARTHUR ANDERSEN y Cía y ANDERSEN MBC. Por su parte, DELOITTE realiza actividades de consultoría a través de D&T y D&T CONSULTING.

Las partes compiten con un gran número de empresas, entre las que se encuentran KPI, CCS, Cap Gemini, McKinsey, Accenture, Boston Consulting Group, IMB, EDS, Bain & Co, etc.

Las partes estiman, de acuerdo con datos de DBK, que la cuota de mercado de ANDERSEN (incluyendo ANDERSEN MBC) en España durante el año 2001 fue del [0-5%], la de D&T del [0-5%] y la de D&T CONSULTING del [0-5%]. Según esta información, la cuota conjunta se elevaría al [5-10%] por lo que se considera que este mercado, por las mismas razones anteriormente expuestas, no se encuentra afectado por la presente operación.

V. 2. Mercado geográfico

El único mercado afectado por la operación, el de los servicios de auditoría y contabilidad, tiene una dimensión geográfica nacional como consecuencia de los siguientes factores:

- regulación específica en cada país, a pesar de la existencia de cierta armonización a nivel comunitario
- cualificación de los auditores orientada a cada país
- necesidad de contar con presencia local
- personal cualificado profesionalmente y con profundos conocimientos de los distintos sectores económicos a nivel nacional
- asimetría de cuotas de mercado de los distintos operadores multinacionales en cada país.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

La auditoría de cuentas es una actividad altamente regulada tanto en España como en el resto de países de la UE con el objeto de garantizar que la información económico-contable de las empresas representa fielmente su situación económica, patrimonial y financiera.

En España, las normas básicas que regulan esta actividad son:

- La Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas
- El Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988
- El Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, por el que se aprueba el estatuto y la estructura orgánica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Tanto la Ley como el Reglamento establecen las normas técnicas de auditoría, los requisitos para el ejercicio de la actividad, las incompatibilidades y responsabilidades de los auditores, las infracciones, el régimen sancionador, el régimen aplicable a las corporaciones representativas de auditores así como la obligación de someterse a auditoría de cuentas anuales a determinadas empresas.

En lo que se refiere a este último punto, la Ley obliga a las siguientes empresas⁸:

- Aquéllas cuyos títulos coticen en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio
- Aquéllas que emitan obligaciones en oferta pública
- Aquéllas que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera
- Aquéllas que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley 33/1984, de ordenación del seguro privado
- Aquéllas que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos

En cuanto a las Corporaciones de auditores, el reglamento considera representativas a: el Consejo General de Colegios de Economistas de España (REA), el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España (REGA) y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJC). Estas corporaciones tienen asignadas funciones de colaboración con el ICAC y de elaboración, adaptación y revisión de las normas técnicas de auditoría por propia iniciativa o a instancia del ICAC, lo que da idea del elevado grado de autorregulación del sector.

La Ley establece, asimismo, que los auditores serán contratados por un período inicial mínimo de 3 años y máximo de 9, pudiendo ser contratados con periodicidad anual una vez finalizado este período inicial⁹.

⁸ El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece, por otro lado, en su artículo 203 que las cuentas anuales y el informe de gestión de estas sociedades, con excepción de las que puedan presentar balance abreviado, deberán ser revisados por auditores de cuentas.

⁹ En la actualidad se está debatiendo en la Ley Financiera la posibilidad de establecer un período obligatorio de rotación de equipos de auditores (no de entidad de auditoría) cada 7 años en línea con las recomendaciones de la Comisión.

De acuerdo con la información publicada por el ICAC, el número de auditores ejercientes inscritos en el registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y la facturación del sector en el año 2000 es la siguiente:

AUDITORES EJERCIENTES				
Forma social	Número		Facturación	
	Total	%	Total (M. €)	%
Personas físicas				
- Por cuenta propia	4.603			
- Con facturación en 2000	3.143	68,3		
• > 30 miles	2.025	64,4	43,37	100,0
• 12-30 miles	435	21,5	26,35	60,8
• 6-12 miles	574	28,3	11,20	25,6
• 3-6 miles	456	22,5	4,00	9,2
• < 3 miles	340	16,8	1,51	3,5
- Facturación/hora (euros)	220	10,9	0,41	0,9
			45,55	
Sociedades	962			
- Con facturación en 2000	887	100,0	336,34	100,0
• > 6.000 miles	7	0,8	227,21	67,6
• 600-6.000 miles	24	2,7	25,93	7,7
• 300-600 miles	61	6,9	23,86	7,1
• 180-300 miles	78	8,8	18,23	5,4
• 120-180 miles	84	9,5	12,40	3,7
• 60-120 miles	205	23,1	17,47	5,2
• < 60 miles	428	48,2	11,24	3,3
- Facturación/hora (euros)			52,30	
Fuente: ICAC y elaboración propia				

De la lectura del cuadro se desprende que el 89% de la facturación total del sector de auditoría durante el año 2000 procedió de los trabajos realizados por sociedades, siendo el 11% restante realizado por personas físicas por cuenta propia. En el cuadro se indica, asimismo, que la facturación por hora se eleva a 45,55 € en el caso de las personas físicas y a 52,30 € en el caso de las sociedades.

Dentro de las sociedades, cabe destacar que sólo 7 realizaron el 67,7% de la facturación de este grupo de auditores a pesar de representar el 0,8% del número de sociedades con actividad auditora durante el año 2000.

En cuanto al tipo de auditoría realizada, la información publicada por el ICAC indica que de los 42.493 trabajos realizados, 24.715 (el 58%) fueron trabajos de auditoría de cuentas anuales obligatoria y 9.813 (el 23%) fueron trabajos de auditoría de cuentas anuales voluntaria.

Teniendo en cuenta el volumen de negocio de la entidad auditada y el número de trabajos realizados, el ICAC indica que el 11% de los trabajos se realizaron a empresas con facturación superior a 30 millones de euros (hay que tener en cuenta que el 15% de los trabajos realizados no se sabe a que tipo de empresas se realizaron).

VI.2. Estructura de la oferta

De acuerdo con la información facilitada por las partes con base en los datos suministrados al ICAC sobre los servicios de auditoría de cuentas prestados a todo tipo de empresas, su cuota de mercado en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS						
Empresa	1999		2000		2001 ⁽¹⁾	
	M. €	%	M. €	%	M. €	%
Deloitte	[...]	[5-10]	[...]	[5-10]	[...]	[5-10]
Andersen	[...]	[15-20]	[...]	[15-20]	[...]	[15-20]
Deloitte/Andersen	[...]	[20-25]	[...]	[20-25]	[...]	[20-25]
TOTAL	319,93	100	337,87	100	379,71	100

(1) Los datos de Deloitte se han extrapolado para 12 meses al constar su ejercicio económico para ese año de tan sólo 9 meses.
Fuente: Notificación

En el mercado de los servicios de auditoría prestados a grandes empresas, entendiendo como tales las empresas cotizadas en Bolsa, las partes suministran información procedente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en términos de número de empresas auditadas. De acuerdo con dicha información, la cuota de las partes es la siguiente:

SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD A EMPRESAS COTIZADAS						
Empresa	1998		1999		2000	
	Empresas auditadas	%	Empresas auditadas	%	Empresas auditadas	%
Andersen	138	33,7	144	36,0	150	35,9
Deloitte	13	3,2	13	3,3	12	2,8
PWC	41	10,0	58	14,5	64	15,3
E&Y	53	12,9	53	13,3	61	14,6
KPMG	34	8,3	32	8,0	35	8,3
Audihispania	10	2,4	11	2,8	8	1,9
Audiberia	6	1,5	8	2,0	7	1,7
Grant Thornton	4	1,0	4	1,0	2	0,5
Gabinete Técnico audit.oría y consult	4	1	3	0,8	3	0,9
Otras	107	26,0	74	18,5	75	18,0
TOTAL	410	100	400	100	417	100

Fuente: Notificación

En el cuadro se observa que tras la asociación de ANDERSEN ESPAÑA a la red internacional de DTT, ésta se sitúa en la primera posición del mercado al adquirir la cuota de mercado de ANDERSEN (35,9%).

El cuadro indica, asimismo, que las cinco grandes empresas de auditoría absorbieron en el año 2000 una cuota del 76,9% lo que pone de manifiesto el elevado grado de concentración del sector.

Si se considera el mercado más estrecho de las empresas que conforman el IBEX-35, la cuota de las partes y de sus competidores, en términos de número de empresas auditadas, queda reflejada en el cuadro siguiente:

SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD A EMPRESAS IBEX-35		
Empresa	Empresas auditadas ⁽¹⁾	%
Andersen	23	65,7
Deloitte	1	2,9
PWC	7	20,0
E&Y	2	5,7
KPMG	2	5,7
TOTAL	35	100
⁽¹⁾ De acuerdo con informaciones verbales facilitadas a este SDC por el notificante tras la presentación de la notificación, Andersen ha perdido un cliente a favor de KPMG, por lo que las cuotas de ambos operadores se podrían ver ligeramente modificadas con respecto a las contenidas en el cuadro. Fuente: Notificación		

De la lectura del cuadro se desprende que la cuota conjunta de las partes tras la operación se eleva al 68,6%, seguido muy de lejos de PWC con una cuota del 20%. Se observa que sólo las cinco grandes realizan labores de auditoría en este segmento, lo que demuestra que a mayor tamaño de empresa mayor es la tendencia a requerir la prestación de servicios de auditoría a grandes empresas con estructura multinacional y una reputación sólida en el mercado.

VI.3. Estructura de la demanda

Los servicios de auditoría y contabilidad son demandados por todo tipo de entidades, fundamentalmente de carácter mercantil, que someten sus cuentas anuales a auditoría ya sea por imperativo legal ya por decisión propia como elemento de control de los gestores.

La relación que se establece entre el cliente y el auditor suele ser duradera y estable en el tiempo. El cambio de auditor implica para una empresa grande un coste dado que debe dedicar tiempo y formación en que la nueva compañía adquiera un buen conocimiento del funcionamiento de la empresa.

Habitualmente la selección de un auditor por parte de una gran empresa se realiza mediante un procedimiento de solicitud de ofertas a 3 ó 4 sociedades. Aunque el precio es un factor a considerar, existen otros factores tales como la fortaleza de la red de la empresa, la calidad del trabajo, su reputación y los métodos de trabajo, que pueden resultar determinantes en la elección de uno u otro auditor.

Como se dijo anteriormente, casi el 60% de los servicios de auditoría prestados lo son por trabajos obligatorios por lo que la demanda es bastante estable. Por todo ello, la demanda muestra una elasticidad baja con respecto al precio que, sin embargo, puede ser alta con respecto a otros factores (como el prestigio o solvencia profesional).

El crecimiento de la demanda en este mercado procede, cada vez más, de servicios no obligatorios tales como actividades financiero-contables, auditoría interna destinada a mejorar aspectos clave de la operativa empresarial, cambios estructurales en las empresas tales como privatizaciones y mayor acceso a los mercados de capitales para obtener financiación.

De acuerdo con la información remitida por las partes, los clientes de ANDERSEN ESPAÑA son en su mayoría grandes empresas cotizadas en Bolsa. De hecho, sus cinco principales clientes absorben el [...] % de su facturación.

En el caso de DELOITTE, la demanda se encuentra más fragmentada absorbiendo sus cinco principales clientes sólo el [...] % de su facturación.

VI.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

Es norma habitual en el sector que los clientes elijan al auditor a través de un proceso abierto de petición de ofertas/propuestas en las que se toman en consideración, además de los honorarios propuestos, el enfoque de trabajo planteado por el auditor, su capacidad de servicio en los diferentes países en los que opera el cliente y su experiencia y capacidad demostradas en relación con el sector de actividad de la entidad a auditar. Cuanto mayor es el tamaño y la complejidad de la empresa, mayor peso toman los conceptos no dinerarios en la elección de auditor.

Los honorarios se establecen caso por caso tomando en consideración el tamaño y la complejidad del encargo recibido que determina tanto el número previsto de horas como el nivel profesional requerido.

En el cuadro anteriormente expuesto sobre auditores ejercientes se recoge información publicada por el ICAC respecto de la facturación por hora tanto en el caso de sociedades como de personas físicas que actúan por cuenta propia. De la lectura del cuadro se desprende que los honorarios cobrados por las sociedades son superiores a los de las personas físicas. La fijación de las condiciones comerciales se realiza en un proceso de negociación bilateral, fijándose contratos marco revisables con periodicidad anual.

VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

La regulación del sector expuesta en el apartado VI.1 de este informe indica que éste se encuentra sujeto a una serie de barreras de tipo legal que no pretenden impedir la entrada de nuevos operadores sino más bien garantizar la adecuada prestación del servicio y, en última instancia, que la información de las empresas represente fielmente su situación económica, patrimonial y financiera.

Si bien es cierto que en el mercado existe un número elevado de operadores, hay que tener en cuenta que pocos prestan servicios a grandes compañías cotizadas en Bolsa dado que este tipo de empresas, a menudo empresas multinacionales, prefieren contar con una red internacional que aúne sus intereses en los diferentes países en los que se encuentran presentes. El

establecimiento de dicha red requiere el desembolso de recursos económicos elevados al alcance de pocas empresas. Esto explica la estabilidad de los cinco operadores en la auditoría de grandes empresas y la marcada asimetría entre las auditoras con mayor facturación y el resto, que se refleja en la brecha existente entre los volúmenes facturados por unas y otras.

En este mercado, las actividades de I+D no son de especial significancia y van encaminadas, fundamentalmente, a la creación de nuevos métodos organizativos o de trabajo. Con carácter general, cualquier innovación sobre el método de trabajo, la gestión o el desarrollo de un nuevo *know-how* se efectúa por la organización mundial y es importado por las empresas nacionales que forman parte de la red.

Aparte de estas limitaciones de tipo legal y económico, no existen barreras significativas para la entrada al mercado relevante.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1. Posición en el mercado

Tras la asociación de ANDERSEN ESPAÑA a la red internacional de DTT, DELOITTE ESPAÑA se situará en el primer lugar de la clasificación del mercado de servicios de auditoría y contabilidad prestados a empresas cotizadas en España, con una cuota de mercado del 38,7%. La operación supone en esencia la sustitución del primer operador, que se refuerza ligeramente dado que la cuota de mercado que aporta la adquirente es muy reducida.

Sin embargo, dentro del submercado de las grandes empresas del IBEX-35, la cuota combinada ascendería al 68,6% y, aunque la operación no supone tampoco un importante refuerzo del líder dada la escasa cuota de DTT, sí se produce la desaparición de un competidor independiente, quedando sólo cuatro en este submercado.

La cuota conjunta de las partes tras la operación es muy superior a las de sus competidores, las otras 3 grandes empresas de auditoría existentes, PWC, E&Y y KPMG.

VII.2. Poder compensatorio de la demanda

Los clientes de las cinco grandes empresas de auditoría son, básicamente, grandes empresas cotizadas en Bolsa que contratan sus servicios por contar con una red internacional de prestigio.

La pérdida de un cliente puede suponer una reducción de ingresos considerable para el auditor lo que otorga al cliente un cierto poder que compense posibles prácticas abusivas de la empresa contratada. En el caso de ANDERSEN ESPAÑA, conviene recordar que sus 5 principales clientes absorben el [...] % de su facturación total.

Ahora bien, la relativa capacidad de negociación de algunos de los clientes se ve parcialmente contrarrestada por el coste que les supone el cambio de auditor y por la fuerte posición de ANDERSEN, especialmente en el submercado de las empresas del IBEX-35.



VII.3. Otros aspectos

[...]

VII.4. Conclusiones

Del análisis efectuado se desprende que la operación de asociación de ANDERSEN ESPAÑA a la organización mundial DELOITTE TOUCHE TOHMATSU supone la desaparición de uno de los cinco principales operadores dentro del mercado de auditoría y contabilidad a grandes empresas cotizadas en Bolsa, situándose DTT en el primer lugar de la clasificación con una cuota de mercado del 38,7% del mercado total.

La operación incide especialmente en el submercado de los servicios de auditoría y contabilidad a las grandes empresas que cotizan en Bolsa (IBEX-35), donde la desaparición de este competidor implica que este submercado, ya concentrado, pasa a tener cuatro operadores. La cuota de mercado del líder se eleva, tras la operación, al 68,6%.

A pesar de la escasa adición de cuota, la necesidad de contar con una red internacional para las empresas de mayor tamaño supone una barrera a la entrada que explica la existencia de sólo cuatro oferentes en el citado submercado y la elevada asimetría de facturación y cuotas entre éstos y el resto de empresas de auditoría.

Por ello, no se puede descartar que la operación analizada pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.